

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, remitió copia integra del proceso 005-2019-00469-00. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2467

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede, y en lo que concierne a la solicitud de acumulación de procesos elevada por el apoderado judicial de la vinculada como litisconsorte necesario, tendiente a que se acumule al presente proceso el que se tramita en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali radicado bajo el numero 76001310500520190046900 promovido por la señora GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ, debe decirse que a la luz de lo dispuesto en el art. 148 del C.G.P., es procedente la acumulación cuando encontrándose los procesos en la misma instancia, deban tramitarse por el mismo procedimiento, y tengan conexidad en las pretensiones, las excepciones y las partes.

En ese sentido, se tiene que las pretensiones planteadas en ambos Procesos Ordinarios Laborales tienen que ver con la determinación de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, causada con ocasión del fallecimiento del señor GILBERTO RIVERA VIDAL, esto atendiendo a que en el proceso que se adelanta en este Juzgado la demandante es la señora MARÍA NERY BASTO, quien aduce haber sido compañera permanente del fallecido; y en el proceso adelantado en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali (Rad. 76001310500520190046900), demanda la señora GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ igualmente en calidad de compañera permanente de aquel.

Tal información es verificada a través de la copia digital remitida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, evidenciándose como expuso el mandatario judicial de la señora GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ, la existencia de otro proceso paralelo al que se sigue en este Despacho, en donde también es demandada la Administradora Colombiana de Pensiones, pretendiéndose igualmente, el pago de la pensión de sobrevivientes del mencionado causante, demanda que fue admitida por el Juzgado en mención, y que se encuentra en proceso de notificación, según se extrae de la documental allegada.

En ese contexto, presentándose varias reclamaciones en torno a la pensión de sobrevivientes de un mismo causante, como ocurre en el presente asunto, debe evitarse la existencia de juicios paralelos y la posible

consecución de sentencias contradictorias, siendo procedente en este caso el decreto de la acumulación solicitada, habida cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 148 ib., para que opere esta figura procesal.

Ahora bien, una vez corroborada la antigüedad de cada uno de los procesos referidos, se encuentra que el más antiguo, es decir, el primero en ser notificado, es el que se tramita ante esta Dependencia Judicial, toda vez que el auto admisorio data del 09 de julio de 2019, mientras que la providencia mediante la que se admitió el proceso iniciado por la señora GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ fue publicada por estados el 20 de septiembre de 2019.

Bajo tal panorama, cabe resaltar que los procesos que se disponen ser acumulados se encuentran en escenarios procesales distintos, ya que el estudiado inicialmente por este Juzgado COLPENSIONES contestó la demanda, mientras que el proceso promovido en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se encuentra en la etapa de notificación del auto admisorio del libelo gestor. Por consiguiente, la acumulación en comento debe hacerse al asunto tramitado en este Despacho, debiendo comunicarse al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, la presente decisión.

Así las cosas, en virtud a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 148 del CGP., y en aras de equiparar las actuaciones, se dispondrá notificar el auto admisorio del proceso bajo la radicación No 76001310500520190046900 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, corriéndole el respectivo traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda.

De otra parte, se dejará sin efectos el numeral SEGUNDO del auto No. 0188 del 31 de enero de 2020, a través del cual se vinculó al presente asunto a la señora GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ en su condición de litisconsorte necesario.

Finalmente, se considera necesario oficiar a COLPENSIONES a efectos que allegue al plenario, la carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor GILBERTO RIVERA VIDAL quien en vida se identificó con la C.C. No. 6.092.014, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACUMULAR al presente proceso el adelantado ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, radicado bajo el No. 76001310500520190046900 en el cual es demandante la señora GLORÍA PATRICIA HERNÁNDEZ y demandado la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decision al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

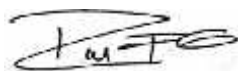
TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio No. 1973 del 27 de agosto de 2019 del proceso bajo la radicación No 76001310500520190046900 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y corrásese traslado por el término de **diez (10) días** hábiles para que conteste a través de apoderado judicial, el cual se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que dicho término empezara a transcurrir a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral SEGUNDO del auto No. 0188 del 31 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a efectos que allegue al plenario, la carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor GILBERTO RIVERA VIDAL quien en vida se identificó con la C.C. No. 6.092.014, esto es, incluyendo los pagos detallados de los periodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

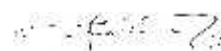
emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/10/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria